



Auto Interlocutorio 156.- Radicación 2020-00093.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Filandia Quindío, quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020).-

A Despacho para decidir sobre su **ADMISIÓN**, se encuentra la demanda presentada por los ciudadanos **NÉSTOR LÓPEZ MURILLO** y **MARÍA MARLENY RAMÍREZ OSPINA**, personas mayores de edad, vecinos y con residencia en Filandia Quindío, identificados con las cédulas de ciudadanía números **4.423.267** expedida en Filandia Quindío y **24.659.509** expedida en Filandia Quindío, respectivamente, para proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO)**.

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Teniendo en cuenta que el libelo se ajusta a los lineamientos estipulados en los ~~Artículos 82, 84 y 85~~ del Código General del Proceso y viene acompañado de los anexos generales y específicos, que en su orden consagran los Artículos 83 y 578 *Ibidem*, se procederá a su admisión.-

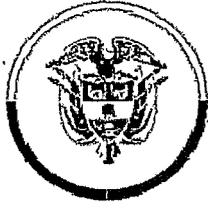
Del término probatorio se prescindirá, por cuanto con las pruebas documentales allegadas se considera suficiente.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda que para proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL)**, han presentado los ciudadanos **NÉSTOR LÓPEZ MURILLO** y **MARÍA MARLENY RAMÍREZ OSPINA**.-

SEGUNDO: A la presente acción se le imprimirá el trámite de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, estipulado en el Título Único,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Capítulo I, Artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.-.

TERCERO: Una vez este auto alcance ejecutoria, vuelva el expediente a Despacho, para resolver lo relativo a la continuación del trámite de la Instancia (Numeral 2° del Artículo 579 del Código General del Proceso).-

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente, a la Doctora **VERÓNICA RESTREPO PARRA**, Abogada en Ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.097.035.523** expedida en Quimbaya Quindío y portadora de la Tarjeta Profesional Número **239.514** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar en este asunto a los demandantes **NÉSTOR LÓPEZ MURILLO** y **MARÍA MARLENY RAMÍREZ OSPINA**, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.-

República de Colombia

NOTIFÍQUESE.-


GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez